



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 8528 DE 2020**  
**24-08-2020**



**20202000085285**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	73078
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Técnico
<b>Denominación:</b>	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
<b>Grado:</b>	9
<b>Código:</b>	303
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar y controlar los programas de seguridad ciudadana en el Municipio de Cartago (Valle) y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Código de Policía, y los Acuerdos del Concejo.
<b>Requisitos de Estudio: Opción 1</b>	Certificado de terminación de estudios derecho. (*) Decreto 800 de marzo 21 de 1991. Art 2. Categoría 4º.
<b>Requisitos de Experiencia: Opción 1</b>	Doce (12) de experiencia profesional.
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Tecnólogo en Administración Municipal
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	Doce (12) de experiencia profesional
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Bachiller y haber desempeñado por cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.

**FUNCIONES DEL EMPLEO**

- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.
- Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.
- Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.
- Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, al cual se postuló la misma y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -2018100004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar** la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73078, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093222030	DANIELA	ARBOLEDA ARIAS	78.6
2	CC	13071937	OSCAR EDUARDO	ESTRADA BASTIDAS	73.96
3	CC	20401342	JULIE VIVIANA	MORALES FIQUITIVA	71.09
4	CC	34316595	ERIKA LIZBETH	MENDEZ BOLAÑOS	68.27
5	CC	24995951	DIANA PATRICIA	OSORIO MEDINA	67.86
6	CC	1112780893	JOHAN SEBASTIAN	HERNANDEZ RIOS	65.61
7	CC	1112758613	ISABEL MERCEDES	PATIÑO LEON	64.64
8	CC	1094936761	VALENTINA	MURILLO LEON	60.72
9	CC	1088267671	YENNY PAOLA	MENA LOZANO	60.33

**ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:**

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274984943, solicitó la exclusión de la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, manifestando lo siguiente:

*<< La participante no cumple con el requisito de experiencia: DOCE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA>>*

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.758.613, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN a través del oficio No. 20203010465621 enviado al correo electrónico [isabelpote@gmail.com](mailto:isabelpote@gmail.com) el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 17 de junio de 2020, la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN mediante el radicado No. 20206000648592 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020.
- Radicado Orfeo No. 20206000648592 remitido por la aspirante.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

### Intervención de la elegible en la actuación administrativa

La señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN mediante el oficio radicado ante la CNSC identificado con el No. 20206000648592 del 17 de junio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

*“(...) interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 0394, fechado el 09 de junio de 2020, mediante el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible*

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

*exclusión de cuatro (4) elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.*

#### PETICIONES

*Primera: Revocar el Auto No. 0394, fechado el 09 de junio de 2020, mediante el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de cuatro (4) elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.*

*Segunda: Que se declare improcedente la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles conformada para el empleo referido.*

*Tercero: Que se deje sin efecto la solicitud No. 274984943 hecha por la Alcaldía de Cartago a través de su Comisión de Personal. (...)*

Sustenta su solicitud manifestando entre otros los siguientes hechos:

*“(...) Tercero: Al momento de mi inscripción aporté dos documentos que certifican mi experiencia laboral, estos son:*

- Certificación laboral en M&R Asistir, donde consta que desde el 15 de febrero de 2007 hasta la fecha de expedición de dicho documento (18 de noviembre de 2013) me desempeñé en el cargo de asistente judicial.*
- Acta de Posesión en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, fechada el 02 de febrero de 2009, donde laboré como Auxiliar Jurídico Ad- Honorem por un espacio de 12 meses.*

*Cuarto: Los documentos en mención pueden ser consultados en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, donde se encuentran cargados desde la fecha sin que hayan sufrido ninguna modificación o decisión<sup>(sic)</sup>. Igualmente se adjuntan a éste documento para ser tenidos en cuenta en éste trámite. (...)*

Concluye su escrito, así:

*“(...) Por lo anterior, no se entiende cómo la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago hace referencia en su solicitud al incumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles, pues con ello pone en duda la función de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la idoneidad de la institución contratada para llevar a cabo dicho proceso. (...)*

#### IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, es importante precisar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- b Cargos desempeñados  
 c) Funciones, salvo que la ley las establezca  
 d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

**Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)**

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)” Énfasis fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que la señora PATIÑO LEÓN aportó certificación de terminación de materias, en donde consta que culminó las mismas el 13 de junio de 2018, se evidencia que cumple con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup> que reza:

*PARÁGRAFO 3o.* Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

En virtud de lo anterior, se procederá a evaluar el requisito de experiencia en los siguientes términos:

La señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, para acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
M & R ASISTIR A.J.P.	ASISTENTE JUDICIAL	2011-01-10	2014-11-28	Tiempo acreditado <b>Total: 3 Años 10 Meses 18 días.</b>
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	2009-02-02	Sin fecha	Acta de Posesión No 002 del 2 de febrero de 2009, suscrita por el Juez.  Folio no valido, toda vez que tal como lo indica el parágrafo 1º del Artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, no serán tenidos en cuenta las actas de posesión

Teniendo en cuenta que el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, corresponde al nivel Técnico, se precisa que de conformidad con el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecen los requisitos para los empleos para el nivel técnico, no se establece experiencia profesional, la experiencia que se validará para este empleo será experiencia relacionada, en consecuencia, respecto a las certificaciones aportadas por la señora PATIÑO LEÓN, se tiene:

FUNCIONES DEL EMPLEO DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA GRADO: 9 CÓDIGO: 303 NÚMERO OPEC: 73078	<u>Funciones acreditadas en M &amp; R ASISTIR A.J.P.</u>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.</li> <li>Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social</li> </ul>	Revisión de procesos en Despachos Judiciales.  Cobro de cartera de diferentes entidades.  Elaboración de demandas y oficios.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

<p>como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> <li>• Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.</li> <li>• Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.</li> <li>• Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.</li> <li>• Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.</li> <li>• Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.</li> <li>• Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.</li> <li>• Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.</li> <li>• Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.</li> <li>• Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.</li> <li>• Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.</li> <li>• Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.</li> </ul>	<p>Atención al público.</p> <p>Manejo de archivo.</p>
---	---

Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta que la certificación expedida por M & R Asistir A.J.P., en el empleo de asistente judicial, no se valida, toda vez que las funciones desempeñadas por la aspirante, no tienen relación con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No.73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ya que las mismas dan cuenta de labores como revisión de procesos en despachos judiciales, cobro de cartera de diferentes entidades, elaboración de demandas y oficios, atención al público, manejo de archivo, las cuales no tienen relación con la ejecución y control de los programas de seguridad ciudadana, como tampoco con el conocimiento, divulgación e interpretación, aplicación y supervisión de las disposiciones establecidas en la ley y/o el código de policía.

En este orden de ideas, se concluye que la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.758.613, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 para proveer el empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, no acreditó el requisito mínimo de experiencia establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** a la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.758.613, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles** conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, Código 303, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [isabelpotle@gmail.com](mailto:isabelpotle@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO .-** Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, al correo electrónico [despacho@cartago.gov.co](mailto:despacho@cartago.gov.co) y/o [administrativos@cartago.gov.co](mailto:administrativos@cartago.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**ARTICULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. -** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de agosto de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección  
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección  
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho